

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00052 00 (proceso de pertenencia)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor ROGELIO MAYA LÓPEZ, y las PERSONAS INDETERMINADAS que se creen con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión se vincularon a la causa a través de curador ad-litem, quien se notificó de forma personal conforme las salvedades del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, contestando la demanda sin formular medios exceptivos.

Previo a fijar la data en la que se llevara a cabo la inspección judicial que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P., y como quiera que se advierte la necesidad de nombrar un perito topográfico, teniendo en cuenta que el predio a usucapir hace parte de un lote de mayor extensión, el Juzgado designa a la sociedad PERITOS ESPECIALIZADOS SAS identificada con el Nit: 901.266.829-9, para que proceda suministre un perito con la especialidad referida, y proceda a aceptar el cargo y ejerza las funciones. Comuníquese.

En consecuencia, el perito a designar deberá establecer:

- Si la parte del inmueble que se pretende usucapir (ubicado en la calle 46D SUR 16 C 24 ESTE MJ 1 identificado con el CHIP AAA0004HLWF) hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-250929.
- Si en el plano catastral obrante en el expediente, se ubica el predio objeto de usucapión y si corresponde al mismo objeto de las pretensiones.
- Se identifique el lote de mayor extensión por sus linderos y conforme al folio de matrícula inmobiliaria N. 50S-250929.
- Se identifique la parte objeto de usucapión que se ubica en el inmueble de mayor extensión por sus linderos especiales y su cabida del terreno.

Se fijan como gastos provisionales la suma de \$300.000, que serán cancelados por la parte demandante dentro del término de tres (3) días, acorde a lo previsto en el artículo 230 del C.G. del P. Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. De igual forma se concede el término de veinte (20) días, contados a partir de la aceptación del cargo para que presente la experticia.

Una vez aceptado el cargo, por secretaría del Despacho proceda a remitir el enlace del expediente al auxiliar de la justicia en mención

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15415620e7ce2c3e660f477a21e22a6f5068211189a05fabdd640204f213efda**

Documento generado en 11/10/2022 06:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>